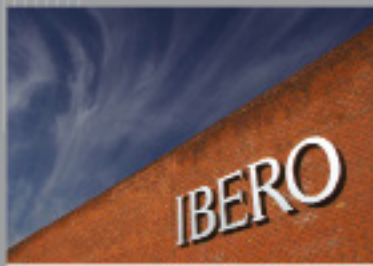


**IBERO**  
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial  
marzo 2024

627

Comunicación Oficial | 627

## **CONTENIDO**

COMITÉ ACADÉMICO

### **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA**

#### **ÍNDICE:**

#### **TÍTULO PRIMERO**

PLANES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA

#### **CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO II**

LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ES-  
TUDIOS

#### **CAPÍTULO III**

MODALIDAD NO ESCOLARIZADA O MIXTA

## **TÍTULO SEGUNDO**

INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

### **CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPÍTULO II**

PRIMER INGRESO

### **CAPÍTULO III**

BAJAS

### **CAPÍTULO IV**

LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS, SEGUNDA LICENCIATURA, CAMBIO DE PROGRAMA DE LICENCIATURA, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS

### **CAPÍTULO V**

REINGRESO

## **TÍTULO TERCERO**

PROGRAMAS ACADÉMICOS CONJUNTOS Y MOVILIDAD  
ESTUDIANTIL

### **CAPÍTULO I**

PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE OFRECEN DE  
MANERA CONJUNTA CON OTRAS INSTITUCIONES DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

#### **SECCIÓN PRIMERA**

Doble Título

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

Titulación Consecutiva

#### **SECCIÓN TERCERA**

Titulación Conjunta

## **CAPÍTULO II**

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

## **TÍTULO CUARTO**

EVALUACIONES

### **CAPÍTULO I**

NATURALEZA Y GÉNEROS DE LA EVALUACIÓN

### **CAPÍTULO II**

EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA

### **CAPÍTULO III**

EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA  
MATERIA

### **CAPÍTULO IV**

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y EVALUACIÓN A  
TÍTULO DE SUFICIENCIA

## **CAPÍTULO V**

EVALUACIÓN GLOBAL

## **CAPÍTULO VI**

EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL

## **CAPÍTULO VII**

PROMEDIO DE CALIDAD Y PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL O DE LA ESTUDIANTE

## **CAPÍTULO VIII**

RECONOCIMIENTOS

## **CAPÍTULO IX**

INCONFORMIDAD ANTE LAS EVALUACIONES

## **CAPÍTULO X**

SANCIONES POR IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN

## **TÍTULO QUINTO**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

### **CAPÍTULO I**

ESTUDIANTES

### **CAPÍTULO II**

PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

### **CAPÍTULO III**

DERECHOS DE ESTUDIANTES

### **CAPÍTULO IV**

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES



**TRANSITORIOS**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

**ANEXO 3**

**ANEXO 4**

Comunicación Oficial | 627

## REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

### TÍTULO PRIMERO

#### PLANES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

##### **Artículo 1. Planes de estudio.**

Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de los programas y Consejos Académicos de los departamentos, y en lo general por el Comité Académico, promueven en el estudiantado una formación profesional y humana acorde con los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana (en adelante IBERO o Universidad).

##### **Artículo 2. Características de los Planes de estudios:**

Los planes de estudios de la IBERO tienen las siguientes características:

- I. Pueden ofrecer programas académicos conjuntos con otras instituciones de educación superior nacionales

o extranjeras, siempre que se establezcan los convenios respectivos y la autoridad educativa sea notificada, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero del presente Reglamento;

- II. Su duración, siguiendo el plan ideal, es de ocho a diez semestres;
- III. Tienen un rango de entre 48 y 61 espacios curriculares en total;
- IV. Asignan, en promedio, un mínimo de 24 horas semanales de estudio en el aula (bajo la conducción académica) y un máximo de 28;
- V. Cada semestre ideal tiene un máximo de 7 asignaturas, cuyos contenidos se relacionan lo más posible entre sí; y
- VI. Comprende la realización del Servicio Social, que tiene un carácter académico y cursativo, y forma parte de la carga académica con la participación en un proyecto de 480 horas de duración mínima y con una asignatura de dos horas semanales durante el semestre.

### **Artículo 3. Historia académica.**

La historia académica del o de la estudiante sólo toma en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que se haya inscrito.

**Artículo 4. Requisitos para la expedición del título profesional.**

Para que una o un estudiante obtenga el título profesional de licenciatura de la IBERO es necesario:

- I. Haber aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios;
- II. Haber concluido el servicio social;
- III. No tener adeudos;
- IV. Cubrir los requisitos de idiomas establecidos por el Comité Académico;
- V. Cumplir con otros requisitos que determine el Comité Académico, los cuales no podrán ser retroactivos para las y los Estudiantes que ya se encuentren cursando un programa; y
- VI. Que no se encuentre en curso un procedimiento disciplinar en su contra, no contar con sanciones disciplinarias cuyo cumplimiento se encuentre pendiente y no haber sido sancionado o sancionada con la expulsión.

El título profesional de licenciatura se expide, a petición de la persona interesada, cuando haya cubierto todos los requisitos académicos y disciplinares anteriormente descritos,

así como los administrativos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

#### **Artículo 5. Modificaciones a los planes de estudios.**

Las modificaciones integrales a los planes de estudios se realizarán cuando el Comité Académico lo considere oportuno, a solicitud del Consejo Académico del Departamento.

#### **Artículo 6. Cierre de planes de estudios.**

El Comité Académico tiene la facultad de cerrar un plan de estudios con base en la evaluación académica y/o económica, y decidir si el cierre es en forma permanente o temporal. La evaluación económica, se realizará con base en la información que proporcione la Dirección General de Finanzas y Administración.

## **CAPÍTULO II**

### **LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS**

#### **Artículo 7. Límite de tiempo para concluir.**

El límite máximo de tiempo que tiene una o un estudiante para concluir el plan de estudios en que se encuentre ins-

crita/a es de siete años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

Cualquier excepción a lo establecido en el párrafo anterior, será turnada y revisada por el Consejo Técnico del programa correspondiente, quien emitirá la resolución definitiva a cada una de ellas.

### **Artículo 8. Reingreso.**

Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un o una estudiante desea reinscribirse, el Consejo Técnico del programa correspondiente establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección de Servicios Escolares autorizará, en su caso, la legalidad de dicho mecanismo.

Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, para integrar la nueva historia académica del o de la estudiante, sólo serán válidas las materias que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del plan anterior, además de haber cubierto los prerrequisitos correspondientes en el nuevo plan. En estos casos, en la historia académica quedarán únicamente registradas las materias válidas.

## CAPÍTULO III

### MODALIDAD NO ESCOLARIZADA O MIXTA

#### **Artículo 9. Requisitos sobre los planes en modalidad no escolarizada o mixta**

Los planes de estudios realizados para cursar una licenciatura en forma no escolarizada o mixta están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, así como a los siguientes requisitos:

- I. Deberán contener una guía detallada de cada una de las asignaturas del plan de estudios en la que se exprese la manera de desarrollar el curso, relacionando claramente este proceso con la bibliografía señalada; y
- II. Deberán mencionar claramente la forma de evaluación, así como plazos de entrega de trabajos, cuestionarios, prácticas, etcétera.

Los programas que imparta la IBERO por medio de la modalidad no escolarizada o mixta tendrán las mismas exigencias básicas de aprendizaje que los estudios escolarizados, por lo que se otorgarán los mismos créditos y títulos.



**Artículo 10. De las condiciones de ingreso**

Las condiciones para el ingreso de estudiantes a la modalidad no escolarizada o mixta de un plan de estudios, serán exactamente las mismas que la IBERO exige para todos los y las estudiantes de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 11. Inscripción.**

Un o una estudiante podrá inscribirse a un plan de estudios en modalidad no escolarizada o mixta cuando la licenciatura que desea cursar sea impartida bajo esta modalidad.

**TÍTULO SEGUNDO****INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 12. Inscripción.**

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición de la persona interesada, en

las fechas marcadas en el calendario escolar y con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

### **Artículo 13. Renuncia a la inscripción.**

Renuncian a su inscripción los y las estudiantes que no hayan completado ante la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos correspondientes en los términos del artículo anterior.

### **Artículo 14. Carga académica.**

La máxima carga académica para el estudiantado de licenciatura será la que se establezca en cada Plan de estudios. Puede otorgarse, por única ocasión, una extensión de créditos a la o al estudiante que se inscriba en el último semestre del programa y sólo si tiene un promedio mayor en un punto al promedio de calidad de su licenciatura, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas.

## CAPÍTULO II

### PRIMER INGRESO

#### **Artículo 15. Requisitos generales de ingreso.**

Para ingresar como estudiante de licenciatura a la IBERO es indispensable:

- I. Ser aceptado o aceptada mediante los criterios que la Universidad fije en cada periodo de ingreso;
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas en el calendario escolar;
- III. Presentar el certificado de estudios de educación media superior válido en los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Demostrar que se poseen las habilidades y los conocimientos necesarios en las áreas referentes a las matemáticas y al español mediante los segmentos correspondientes del examen de admisión, lo anterior de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

Cuando se inscriban a la IBERO, las personas aspirantes admitidas adquirirán la condición de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación educativa aplicable, así como la normatividad universitaria vigente.

## CAPÍTULO III

### BAJAS

#### **Artículo 16. Bajas académicas.**

El o la estudiante podrá darse de baja académica de una materia mediante el procedimiento establecido y en las fechas marcadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que el o la estudiante se haya dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas en su promedio de calidad, ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando el o la estudiante haya realizado la baja académica, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las materias que haya dado de baja.

**Artículo 17. Baja total.**

Un o una estudiante podrá darse de baja de todas las materias del semestre de acuerdo con el procedimiento y fechas de baja total establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Una persona deja de considerarse como estudiante en el momento de solicitar la baja total y sólo puede recuperar dicha condición mediante el proceso de reingreso (Cfr. Título Segundo, Capítulo V Reingreso).

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. Aun cuando el o la estudiante haya realizado su baja total, tendrá el deber de pagar la inscripción y las colegiaturas cuyas fechas límite de pago sean anteriores a la fecha de la baja.

**Artículo 18. Causales de baja.**

Un o una estudiante será dada de baja de la IBERO cuando:

- I. Reprebe tres veces la misma materia;
- II. No acredite una misma materia después de cuatro inscripciones;
- III. Acumule dos amonestaciones consecutivas por no alcanzar el promedio de calidad fijado para la licenciatura que cursa;

- IV. Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la IBERO;
- V. No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares;
- VI. Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso; y
- VII. Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.

El o la estudiante dada de baja por las causas enunciadas en las fracciones I, II o III podrá obtener el reingreso, siempre y cuando, dentro de las fechas establecidas, solicite y obtenga el indulto correspondiente en cumplimiento de los lineamientos fijados por el procedimiento para el otorgamiento de indultos. En el caso de la fracción V, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones oficiales. En los casos IV, VI y VII la baja es definitiva e irrevocable.

#### **Artículo 19. Término de la condición de estudiante.**

Una o un estudiante dejará de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- I. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios;

- II. Voluntad propia, al solicitarlo así a la Dirección de Servicios Escolares;
- III. Incumplimiento del promedio de calidad en dos semestres consecutivos (Cfr. Artículo 71);
- IV. Faltas graves que ameriten su expulsión, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento, el resto de la normatividad universitaria y la legislación vigente;
- V. No haberse reinscrito en el periodo académico correspondiente;
- VI. Haber excedido los plazos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento;
- VII. Incumplimiento de normas administrativas de la IBERO; y
- VIII. Intentar o cometer fraude de cualquier índole en contra de la IBERO.

#### **Artículo 20. Abandono de estudios.**

El o la estudiante inscrita que por voluntad propia abandone la IBERO debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja. Se mantiene el deber de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con lo que la IBERO tiene establecido al respecto.

El o la estudiante inscrita que abandone la Universidad sin haber tramitado su baja total en la Dirección de Servicios Escolares reprobará todas las materias inscritas en el semestre y éstas quedarán registradas con calificación de 5 o NA en su historia académica. Además, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes, aun cuando no haya terminado de cursar las materias o ni siquiera las haya cursado.

## CAPÍTULO IV

LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS, SEGUNDA LICENCIATURA, CAMBIO DE PROGRAMA DE LICENCIATURA, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS E INTERCAMBIOS

### **Artículo 21. Licenciaturas simultáneas.**

Para poder cursar simultáneamente dos licenciaturas en la IBERO, es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Contar, en la primera licenciatura, al momento de hacer la solicitud, con el promedio de calidad de la licenciatura que se está cursando;
- II. Haber acreditado el prerrequisito de inglés;
- III. Haber cursado al menos 20% de los créditos de la primera licenciatura; y



- IV. Ser aceptado o aceptada por el Comité de Admisiones, tomando en cuenta la opinión de las Coordinaciones de los programas de licenciatura que el o la estudiante cursa y aspira a cursar.

En el segundo programa de licenciatura se podrán acreditar todas las materias que, por tener un contenido equiparable, sean aprobadas por el Consejo Técnico del programa que las imparte.

El número de materias acreditables de la primera licenciatura, podrá representar hasta un 80% de los créditos totales para los estudiantes que están cursando un primer programa en la IBERO o en otra universidad del Sistema Universitario Jesuita (SUJ). A los y las estudiantes provenientes de una institución de educación superior distinta se les puede revalidar hasta 60% de los créditos totales.

Cuando se cursen dos licenciaturas simultáneas, es posible realizar un único servicio social con una duración de 960 horas que equivaldrá a dos servicios de 480 horas cada uno.

Asimismo, podrá cursar un único taller de servicio social. Para ello, el proyecto de servicio social debe contar con la autorización de los Consejos Técnicos de ambas licenciaturas y del Programa de Servicio Social.

Cuando se estén cursando dos licenciaturas de manera simultánea, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas, la carga académica total deberá ser la que establezcan los Consejos Técnicos de ambas licenciaturas, en los periodos de Primavera y Otoño.

### **Artículo 22. Segunda licenciatura.**

Para poder cursar una segunda licenciatura una vez concluida la anterior, se requiere ser aceptado o aceptada por el Comité de Admisiones de acuerdo con su procedimiento interno. El Consejo Técnico que imparte las materias del segundo programa definirá las materias que, por tener contenido equiparable, se propondrán a la autoridad competente para revalidación, mismas que podrán representar hasta el 80% de los créditos del nuevo plan para los y las estudiantes que cursaron la primera licenciatura en la IBERO o en otra universidad del SUJ.

En el caso de los y las estudiantes que realizaron la primera licenciatura en una institución de educación superior distinta, se puede revalidar hasta el 60% de los créditos. El servicio social y su taller deberán ser inscritos y cursados en la nueva licenciatura y en ningún caso serán válidos los de la primera licenciatura, a pesar de contar con la misma clave, sigla y prerrequisito.

**Artículo 23. Cambio de programa de licenciatura.**

Para que un o una estudiante pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro del mismo nivel, es necesario que previamente presente una solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas, y obtenga la autorización del Comité de Admisiones de acuerdo con su reglamento interno. Cuando el nuevo programa esté adscrito a la misma Coordinación, solo será necesario el visto bueno de ésta.

En el nuevo programa de licenciatura sólo serán válidas las materias que a juicio del Consejo Técnico del programa que las imparte, sean equiparables en contenido con las del nuevo plan. Al aceptar el cambio de carrera, el o la estudiante renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

**Artículo 24. Revalidación y equivalencias.**

Las personas aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a una licenciatura en la IBERO solicitando la equivalencia o revalidación de estudios de acuerdo con los criterios y disposiciones que la propia Universidad fije en cada periodo académico.

El número mínimo de materias que deben considerarse revalidables o equivalentes para ingresar por esta vía es de

tres y el máximo aceptable es el equivalente a 80% de los créditos del programa al que se aspira para estudiantes que provienen de alguna universidad del SUJ y de 60% para quienes provienen de una institución de educación superior distinta. Las materias válidas serán las definidas *ad casum* por el Consejo Técnico del programa que imparte las materias. Una vez que se cuenta con la lista de materias acreditables, el o la aspirante puede solicitar su ingreso al Comité de Admisiones.

Para que una propuesta de equivalencia o revalidación pueda ser presentada ante el Comité de Admisiones es necesario que el promedio de las asignaturas acreditables sea igual o superior al promedio de calidad de la licenciatura a la que se solicita ingresar.

Ningún estudiante podrá ingresar si el promedio de las asignaturas acreditables es menor al promedio de calidad (Cfr. artículo 64).

Si el Comité de Admisiones rechaza una solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación de estudios, la persona aspirante tendrá la oportunidad de ingresar por otra de las vías establecidas por la Universidad, pero no podrá hacer uso de este recurso nuevamente, ya que el dictamen del Comité es inapelable.

Los y las estudiantes que ingresen por la vía de equivalencia de estudios y que en su estancia en la Universidad soliciten cambio de carrera, deberán cursar todas las asignaturas de la nueva licenciatura, sin considerar las materias equivalentes correspondientes a la carrera inicial y deberán someterse a lo establecido en el artículo anterior.

La propuesta de equivalencia o revalidación de materias deberá ser elaborada de acuerdo con las disposiciones de los Consejos Técnicos correspondientes, para ser sometida a la autoridad competente. Sólo se acepta un único pliego de equivalencia de estudios, no hay ampliación del mismo, ni es posible diferir el trámite puesto que se trata de una vía de ingreso a la Universidad.

## CAPÍTULO V

### REINGRESO

#### **Artículo 25. Reingreso ante la no reinscripción.**

Los y las estudiantes que por cualquier motivo dejen de reinscribirse para un periodo de Primavera u Otoño, en caso de solicitar reingresar a la IBERO, deberán cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 26. Reingreso ante problemas académicos.**

Los casos de los y las estudiantes con problemas académicos como los señalados en las fracciones I, II o III del artículo 18 de este Reglamento, que soliciten reingreso a la IBERO, serán tratados de acuerdo con lo que indica el procedimiento para el otorgamiento de indultos.

**TÍTULO TERCERO**

PROGRAMAS ACADÉMICOS CONJUNTOS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**CAPÍTULO I**

PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE OFRECEN DE MANERA CONJUNTA CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 27. Definición y modalidades.**

Los programas académicos ofrecidos de manera conjunta con otras Instituciones de Educación Superior (IES) permiten reconocer o complementar las mallas curriculares respectivas, a fin de obtener el reconocimiento de un nivel de estudios igual, complementario o superior. Estos programas

pueden ser ofrecidos con otras IES nacionales o extranjeras, y se registrarán por los convenios firmados entre la IBERO y las IES participantes, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en la normatividad oficial.

Todos los convenios para la impartición conjunta de programas académicos deberán contar con la aprobación del Consejo Técnico correspondiente y el visto bueno del Comité Académico, antes de su firma.

Las IES extranjeras con las que la IBERO firme convenios para la impartición conjunta de un programa académico, deberán contar con el reconocimiento de las autoridades educativas de sus países de origen, y dichas credenciales serán mencionadas en el convenio de cooperación.

En la IBERO, se reconocen y operan las siguientes modalidades de oferta conjunta de programas académicos:

- I. Doble título;
- II. Título consecutivo; y
- III. Título conjunto.

## SECCIÓN PRIMERA

### Doble Título

#### **Artículo 28. Programas de Doble Título.**

Los programas de Doble título otorgan dos títulos distintos del mismo nivel de estudios de licenciatura cuando la o el estudiante cumple con los requisitos establecidos por la IBERO y por la otra IES participante.

Cuando se esté cursando un programa de Doble título, la carga académica total deberá ser la que establezcan ambas instituciones en el convenio respectivo.

#### **Artículo 29. Reglas para el estudiantado de la IBERO.**

El estudiantado de la IBERO que participe en un programa académico reconocido para obtener Doble título, se registrará por lo siguiente:

- I. Mantendrá su adscripción a la IBERO, aún durante el periodo que pase en la otra IES, en el cual será considerado como de estudiante en movilidad, por lo que, en todo momento, le será aplicable el presente Reglamento y el resto de la normatividad universitaria de la IBERO;



- II. Deberá cumplir con los requisitos establecidos por la IBERO para obtener su título profesional de Licenciatura;
  
- III. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de este Reglamento;
  
- IV. El número máximo de materias y/o créditos a cursar en la otra IES participante será estipulado en el convenio respectivo y podrá ser de hasta el 50% de los créditos del plan de estudios, previa equiparación de las asignaturas que efectúe el Consejo Técnico correspondiente, para asegurar la afinidad de los planes y programas de estudio;
  
- V. Una vez aprobados los créditos cursados en la otra IES, regresará a la IBERO para realizar los trámites correspondientes a su titulación por esta Universidad;
  
- VI. Se compromete a cubrir los costos que genere el Doble título, mismos que serán detallados en el convenio específico con la institución contraparte;

- VII. El trámite y costos de la revalidación del título extranjero en México quedan bajo la responsabilidad de la o del propio estudiante, y estarán supeditados a las normas y criterios generales de la Secretaría de Educación Pública; y
  
- VIII. La prestación del servicio social se llevará a cabo preferentemente en México, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y, en su caso, con lo que se acuerde en el convenio respectivo entre la IBERO y la IES contraparte.

### **Artículo 30. Reglas para el estudiantado de otras IES.**

El estudiantado proveniente de otras IES que acuda a la IBERO para obtener Doble título, se sujetará a lo siguiente:

- I. Para posibilitar la expedición del título por parte de la IBERO, es necesario matricularse como estudiante regular de ésta en el semestre establecido en el convenio específico, por lo cual, les será aplicable la normatividad universitaria de la IBERO;
  
- II. El porcentaje de materias y/o créditos que se revalidará por la IBERO quedará establecido en el

convenio correspondiente y deberá ser acorde con la normatividad oficial mexicana;

- III. Las materias susceptibles de ser revalidadas por la IBERO serán definidas *ad casum* en el convenio correspondiente, previo análisis por parte del Consejo Técnico correspondiente de los contenidos, créditos y características que permitan asegurar la afinidad o complementariedad de los planes y programas de estudios;
- IV. Deberá entregar los documentos solicitados por la Dirección de Servicios Escolares, debidamente legalizados;
- V. Para la obtención del título emitido por la IBERO, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, así como presentar la evaluación general de egreso establecida en el convenio correspondiente;
- VI. Su participación está sujeta al número de plazas que contempla el convenio. En caso de que haya más aspirantes que plazas, los lugares serán otorgados con base en los criterios de movilidad saliente como:

promedio de calidad, créditos, no tener materias reprobadas, así como aquellos que se establezcan en la normatividad universitaria; y

**VII.** En el caso de que provenga de una IES extranjera, además de lo anterior, deberá:

- a)** Entregar su certificado parcial oficial de estudios, debidamente revalidado, para proceder a la revalidación en el tiempo estipulado en el convenio específico; y
- b)** Cumplir con los requisitos migratorios vigentes al momento de su llegada y obtener el estatus migratorio correspondiente, cuyo costo no se incluye en el convenio, por ser un trámite estrictamente personal y externo a la IBERO.

De no cumplir con estos requisitos, la IBERO no podrá admitir al estudiantado aspirante, ni expedir el título correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Titulación Consecutiva

#### **Artículo 31. Título consecutivo.**

Un programa de titulación consecutiva otorga 2 títulos de niveles académicos diferentes, cuando el o la estudiante cumple con los requisitos establecidos por la IBERO y por la otra IES participante, en los términos plasmados en el convenio correspondiente.

Los títulos otorgados abarcan 2 de los siguientes grados: licenciatura, por parte de la IBERO y especialidad, maestría o doctorado, por parte de la otra IES.

El estudiantado de la IBERO que desee participar en estos programas, se registrará por lo siguiente:

- I. Deberá cursar el primer grado académico (licenciatura), en la IBERO y las materias correspondientes al grado consecutivo, en la otra IES participante.

Durante su estancia en la otra IES, el estudiantado de la IBERO será considerado como estudiante en

movilidad estudiantil, por lo que tendrá que cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 34 de este Reglamento;

- II. Para poder participar en los programas de titulación consecutiva, el o la estudiante que haya incurrido en una falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, deberá haber cumplido cabalmente con la sanción establecida;
- III. Las materias cursadas en la otra IES participante, en el grado consecutivo (especialidad, maestría o doctorado), serán revalidadas por la IBERO para el grado que curse en la misma. Las materias susceptibles de ser revalidadas por la IBERO serán definidas *ad casum* en el convenio correspondiente;
- IV. El número mínimo de materias y/o créditos que el estudiantado deberá haber aprobado en la IBERO para participar en programas de título consecutivo, será estipulado en el convenio en cuestión;
- V. Para hacerse acreedor de los beneficios del programa de titulación consecutiva, en lo que concierne al título que otorga la IBERO, deberá cumplir con todos los requisitos de titulación establecidos por el programa de

adscripción y en el artículo 4 del presente Reglamento; y

- VI. Será responsable de revalidar el título obtenido en la institución contraparte. La revalidación del título extranjero en México estará supeditada a las normas y criterios generales de la Secretaría de Educación Pública.

### SECCIÓN TERCERA

#### Titulación Conjunta

#### **Artículo 32. Titulación conjunta.**

Un Programa de titulación conjunta es aquel por el cual se otorga un único título reconocido por la IBERO y por otra u otras IES nacionales, cuando la o el estudiante cumple con los requisitos establecidos por dichas instituciones participantes, en el convenio correspondiente.

Esta modalidad únicamente se podrá cursar con universidades nacionales, de al menos la misma calidad académica de la IBERO, a juicio del Comité Académico.

Las condiciones de participación del estudiantado serán las

mismas que las establecidas en los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### MOVILIDAD ESTUDIANTIL

#### **Artículo 33. Modalidades de estudios en otras instituciones del país o el extranjero.**

Las y los estudiantes de Licenciatura tienen la posibilidad de cursar uno o varios periodos académicos en alguna otra universidad o institución de educación del país o del extranjero, o cursar materias virtuales ofrecidas por dichas instituciones y revalidarlas por materias de su plan de estudios de la IBERO, en las modalidades siguientes:

- I. Intercambio por convenio; y
- II. Movilidad Independiente (MI).

El área responsable de establecer las políticas y procedimientos a seguir en cualquiera de los casos, es la Coordinación de Movilidad Estudiantil o la instancia que efectúe dicha función.



En ningún caso, los créditos cursados por movilidad estudiantil, en cualquier modalidad, podrán exceder el 30% de los créditos del plan de estudios del o de la estudiante.

#### **Artículo 34. Requisitos.**

Las y los estudiantes interesados en participar en cualquier programa de movilidad estudiantil, deben obtener la autorización de la Coordinación de su programa académico y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiantes regulares que hayan cursado al menos 120 créditos de su plan de estudios, al momento de entregar la solicitud cuando se trate de movilidad presencial, o haber cursado el primer semestre cuando se trate de intercambio o MI de forma virtual;
- II. Tener un promedio igual o mayor al puntaje de calidad de su programa;
- III. No tener más de 3 materias reprobadas en su historial académico;
- IV. Contar con la certificación de dominio del idioma requerido por la institución de destino para las materias a cursar;

- V. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y obligaciones académicas, así como no tener ningún otro tipo de adeudo en la IBERO;
  
- VI. Cuando se trate de movilidad presencial, inscribir y cursar un mínimo de 4 materias durante su estancia de intercambio o MI.

Cualquier excepción será analizada por la Coordinación de Movilidad Estudiantil; y

- VII. En caso de haber incurrido en una falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, haber cumplido cabalmente con la sanción establecida por su institución de origen.

### **Artículo 35. Prórrogas**

Las y los estudiantes en intercambio por convenio o en MI pueden prolongar su estancia por un periodo de primavera, verano u otoño, de conformidad con el calendario escolar de la IBERO, siempre y cuando haya plazas disponibles y no excedan lo equivalente al 30% de los créditos de su plan de estudios, independientemente si ésta se realiza de forma presencial, a través de materias virtuales o por una combinación de ambas.

**Artículo 36. Excepciones.**

En caso de no cumplir con el número de créditos señalados en el inciso I del artículo 34 o exceder el número máximo de materias reprobadas, señalado en el inciso III del mismo, el Consejo Técnico del programa correspondiente podrá emitir una recomendación formal dirigida a la Coordinación de Movilidad Estudiantil, y autorizar una excepción, tomando en cuenta los antecedentes académicos y personales de la o del estudiante solicitante.

**Artículo 37. Revalidación de estudios realizados en los programas de movilidad estudiantil.**

La revalidación de las calificaciones de las materias cursadas en cualquiera de estos programas, será de conformidad con la normatividad universitaria en materia de movilidad estudiantil.

**TÍTULO CUARTO****EVALUACIONES****CAPÍTULO I****NATURALEZA Y GÉNEROS DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 38. Evaluaciones.**

Las prácticas evaluativas son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del estudiantado con los objetivos del programa, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman.

Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- I. La Universidad pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados y egresadas;
- II. El estudiantado tenga la oportunidad de conocer sus logros;
- III. El estudiantado se sienta motivado hacia el estudio e incremente su interés al tener la certeza de los avances que realiza; y
- IV. Las personas profesoras y estudiantes puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

**Artículo 39. Tipos de evaluación.**

Los tipos de evaluación son los siguientes:

- I. Evaluación para admisión a la IBERO (Título Cuarto, Capítulo II);
- II. Evaluación ordinaria para acreditar una materia (Título Cuarto, Capítulo III);
- III. Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia (Título Cuarto, Capítulo IV);
- IV. Evaluación global (Título Cuarto, Capítulo V); y
- V. Evaluación departamental (Título Cuarto, Capítulo VI).

**CAPÍTULO II****EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA****Artículo 40. Examen de admisión.**

Los y las candidatas que deseen ingresar a una licenciatura, con las excepciones señaladas en el artículo 43 de este Reglamento, deberán presentar un examen de admisión

y sujetarse a las disposiciones vigentes registradas en la Dirección de Servicios Escolares y aprobadas por el Comité Académico.

#### **Artículo 41. Selección del examen de admisión y determinación de las condiciones de ingreso.**

La selección del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura competen al Comité Académico. Éste podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

#### **Artículo 42. Aplicación, calificación y resultados del examen de admisión.**

La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete a la Dirección de Servicios Escolares. El resultado de un examen de admisión es inapelable.

#### **Artículo 43. Excepciones a la presentación de examen de admisión.**

No requerirá la presentación del examen de admisión a que se refiere el artículo 40 del presente Reglamento, la persona aspirante a una licenciatura que:

- I. Sea admitida por el Comité de Admisiones de acuerdo con su procedimiento interno y haya obtenido de la IBERO, confirmada por la Secretaría de Educación Pública, la equivalencia o revalidación de materias cursadas en otra institución de educación superior o que formen parte de la licenciatura a la que aspira (Cfr. Artículo 24); o
- II. Posea una licenciatura terminada en la IBERO (Cfr. Artículo 22) o de cualquier otra institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. El ingreso de estos candidatos estará sujeto a las condiciones y procedimientos que señalen los procedimientos respectivos fijados por la Dirección de Servicios Escolares.

### CAPÍTULO III

#### EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA

##### **Artículo 44. Evaluación ordinaria para acreditar una materia.**

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje

obtenido por el estudiantado y los objetivos de la materia. La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, la presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, examen global, evaluaciones departamentales u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso utilizando la técnica y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el aprendizaje. En las materias del Área de Síntesis y Evaluación se deberá dar especial atención a este proceso.

Los resultados de la primera evaluación deberán ser entregados antes del periodo de bajas académicas establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es necesario estar inscrito o inscrita en ella o en el periodo correspondiente y no haber faltado injustificadamente a más del 20 por ciento de las sesiones programadas de acuerdo al calendario escolar.



**Artículo 45. Plagio.**

El estudiantado deberá abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas u otros similares. Lo anterior conducirá a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

**Artículo 46. Facultades de los Consejos Técnicos de los programas en cuanto a las evaluaciones.**

El Consejo Técnico del Programa tendrá facultades para:

- I. Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma;
- II. Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor o por la profesora;
- III. Supervisar la calidad de la evaluación;
- IV. Establecer evaluaciones departamentales cuando así lo considere conveniente y de acuerdo a las políticas

establecidas para ello. (Cfr. Capítulo VI del presente Título y Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales); y

- V. Establecer las materias susceptibles de evaluaciones departamentales de acuerdo con la normatividad institucional (Cfr. Capítulo VI del presente Título y Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales).

#### **Artículo 47. Responsables de las calificaciones de las evaluaciones ordinarias.**

La única persona responsable directa e inmediata de la calificación del estudiantado es el profesor o la profesora en cuyo grupo haya estado inscrito el o la estudiante, salvo los casos explícitamente considerados por el Consejo Técnico.

El o la estudiante deberá verificar que la calificación asignada por el profesor o por la profesora coincida con la publicada por la Dirección de Servicios Escolares. En el caso de una inconformidad se aplicarán las normas del Capítulo IX del presente Título.

#### **Artículo 48. Deberes del profesorado al inicio del curso.**

Cada profesor o profesora tendrá al inicio del curso el deber de:

- I. Entregar al Consejo Técnico su propuesta de guía de estudios, con base en la guía de estudios modelo y la carátula registrada ante la Dirección de Servicios Escolares, que incluya los objetivos generales, temas, bibliografía general y otros recursos, importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método, evaluación y plan de desarrollo del curso; y
- II. Dar a conocer a sus estudiantes la guía de estudios al inicio del curso.

#### **Artículo 49. Calificaciones cuantitativas de las evaluaciones ordinarias.**

El resultado final de la evaluación ordinaria (salvo las excepciones señaladas en el siguiente artículo), se expresará en la escala numérica del 5 al 10, que calificará el grado en el que se lograron los objetivos del curso, conforme a la siguiente escala:

<b>Calificación</b>	<b>Significado</b>
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Mediano
6	Suficiente
5	Insuficiente

La mínima calificación aprobatoria es 6.

### **Artículo 50. Calificaciones alfabéticas de las evaluaciones ordinarias.**

Existen materias que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa (servicio social, seminarios, talleres, prácticas o similares), por lo que se recurre en ellas a dos únicas calificaciones alfabéticas definitivas:

- I. AC (acreditada); o
- II. NA (no acreditada).

Y en el caso del servicio social, una calificación no definitiva denominada IN (incompleto) que otorga dos años para el cumplimiento total de los objetivos de la materia. Una vez terminado el plazo y si la calificación continúa como IN (incompleto), la calificación cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable.

Las materias con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final del o de la estudiante.

## **CAPÍTULO IV**

### **EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA**

**Artículo 51. Evaluación extraordinaria.**

Puede concederse evaluación extraordinaria a la persona estudiante que, estando inscrita en la IBERO haya reprobado con anterioridad la materia y se considere suficientemente preparada para presentar un examen global de acuerdo con la carátula y, en su caso, la guía modelo de la misma.

**Artículo 52. Límite de evaluaciones extraordinarias por semestre.**

Los y las estudiantes tienen derecho a acreditar mediante evaluación extraordinaria una materia por semestre. Podrán presentar un máximo de dos materias por semestre, no seriadas entre sí, siempre y cuando su promedio acumulado sea superior en una unidad o más, al promedio de calidad requerido por su licenciatura.

**Artículo 53. Evaluación a título de suficiencia.**

Puede concederse evaluación a título de suficiencia al o a la estudiante que, sin estar inscrita en la IBERO, tenga que acreditar un máximo de dos materias no seriadas entre sí, para terminar su plan de estudios y se considere suficientemente preparada para presentar un examen global de la(s) misma(s).

En caso de que el o la estudiante haya acreditado su última materia dos o más años antes, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga.

#### **Artículo 54. Naturaleza de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.**

Mediante las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se juzga el grado en que el estudiantado ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia. Por lo tanto, se trata de una evaluación total para la que no se considera ningún otro tipo de evaluación previa.

La Coordinación del programa correspondiente nombrará un sinodal, de preferencia titular de la materia, para elaborar y calificar estos exámenes que en todos los casos contendrán una parte escrita.

#### **Artículo 55. Fechas para presentar evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.**

Las fechas para presentar exámenes extraordinarios estarán dentro de los periodos escolares de Primavera y Otoño.

Las fechas para presentar exámenes a título de suficiencia estarán dentro de los periodos de Primavera, Verano y Otoño.

Para ambos tipos de examen, la Dirección de Servicios Escolares establecerá las fechas de solicitud, aplicación y entrega de calificaciones.

**Artículo 56. Posibilidad de presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.**

A excepción del servicio social y las materias del área de reflexión universitaria, las materias que estén definidas como cursativas en el plan de estudios podrán ser presentadas en examen extraordinario o a título de suficiencia con la autorización por escrito de la Coordinación del programa.

**Artículo 57. Imposibilidad de presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.**

No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- I. Cuando el o la estudiante se haya inscrito a la materia en ese periodo escolar;
- II. Cuando el o la estudiante no haya acreditado las materias fijadas como prerequisites; o
- III. Cuando la materia sea cursativa y el o la estudiante haya obtenido con anterioridad dos dispensas de cursatividad para esa materia.

**Artículo 58. Calificación de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.**

Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se calificarán según lo establecido en los artículos 49 y 50 de este Reglamento.

**Artículo 59. Límite de créditos obtenibles mediante evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.**

El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia no deberá sobrepasar el 40% de los créditos totales del plan de estudios.

**CAPÍTULO V****EVALUACIÓN GLOBAL****Artículo 60. Evaluación global.**

La evaluación global es la que abarca el contenido de una o varias materias, se aplica por el programa al que está adscrito el o la estudiante y a juicio del Consejo Técnico respectivo cuando:



- I. Una persona candidata solicita la revalidación de estudios realizados en otra institución; o
- II. Hayan transcurrido más de dos años desde la acreditación de la última materia correspondiente a su plan de estudios.

## CAPÍTULO VI

### EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL

#### **Artículo 61. Evaluación departamental.**

La evaluación departamental es la que aplica un departamento en una o varias de las materias a su cargo - además de las evaluaciones dispuestas por los profesores y las profesoras que imparten dicha(s) materia(s)- con la intención de corroborar que el profesorado cubrió exitosamente los objetivos de aprendizaje planteados, garantizar que todos los alumnos sean evaluados de la misma forma y asegurar que quienes la aprueban han logrado adquirir el nivel de aprendizaje requerido.

### **Artículo 62. Determinación de las materias susceptibles de evaluación departamental.**

Es responsabilidad del Consejo Técnico del programa, o del servicio departamental correspondiente, establecer cuáles de las materias que imparte son susceptibles de evaluación departamental, así como aprobar su elaboración y aplicación de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Sólo podrá aplicarse en aquellas materias en las que haya por lo menos dos grupos impartidos por diferentes profesores o profesoras;
- II. Sólo podrá aplicarse en materias que sean requisito de otras materias;
- III. El total de evaluaciones departamentales no podrá exceder el 30% de las materias del programa curricular;
- IV. En los casos de evaluación diagnóstica o formativa, la evaluación departamental no podrá tener un peso en la calificación del estudiantado; y;
- V. En el caso de la evaluación sumativa, el peso de la evaluación departamental en la calificación final del o de la estudiante no podrá ser inferior al 20% ni superior al 40%.

**Artículo 63. Coordinación de las evaluaciones departamentales.**

La persona académica designada por el director o por la directora del Departamento como responsable de evaluaciones departamentales coordinará las actividades relacionadas con su diseño, validación, aplicación, calificación, manejo de resultados, confidencialidad y seguimiento.

Estas actividades deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en el documento sobre el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales, establecidos por la Vicerrectoría Académica.

**CAPÍTULO VII****PROMEDIO DE CALIDAD Y PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL O DE LA ESTUDIANTE****Artículo 64. Promedio de calidad.**

El promedio de calidad pretende estimular el rendimiento académico del estudiantado que se encuentre entre el 5% y el 15% de la población de los y las estudiantes con promedio más bajo. En ningún caso el promedio de calidad será superior a 8.0 ni inferior a 7.0

**Artículo 65. Determinación de promedio de calidad.**

Los Consejos Técnicos, con aprobación del Comité Académico, fijarán el promedio de calidad obligatorio de su licenciatura con el fin de identificar a los y las estudiantes que requieren asesoría para continuar sus estudios en la IBERO.

**Artículo 66. Promedio de calificaciones del o de la estudiante.**

El promedio de calificaciones del o de la estudiante se obtiene dividiendo la suma de todas las calificaciones numéricas obtenidas entre el número de esas mismas materias cursadas.

**Artículo 67. Cálculo del promedio.**

El promedio será acumulativo, tomando en cuenta todas las materias cursadas o presentadas por un o una estudiante, salvo aquellas cuya nota alfabética sea AC (acreditada), NA (no acreditada) o IN (incompleto).

**Artículo 68. Materias recursadas.**

Cuando una materia haya sido cursada más de una vez, para el promedio sólo contará la última calificación obtenida.

**Artículo 69. Materias optativas no acreditadas y sustituidas.**

En caso de que el o la estudiante no acredite alguna materia optativa y elija otra del mismo tipo en su lugar, la calificación reprobatoria anterior se mantendrá en su historia académica y se tomará en cuenta para el promedio, sin embargo, se omitirá en el certificado de estudios.

**Artículo 70. Momentos en que se calculará el promedio.**

Dos veces al año, para el caso del Otoño al comienzo del siguiente periodo de Primavera y para el caso de la Primavera al comienzo del siguiente periodo de Verano, se calculará el promedio de los y las estudiantes inscritas; el nuevo promedio calculado le será dado a conocer al o a la estudiante, de acuerdo con el calendario escolar y con los procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 71. No logro del promedio de calidad.**

La persona estudiante cuyo promedio no alcance el promedio de calidad fijado para la licenciatura que cursa, será amonestada y quedará obligada a mejorar su promedio para la siguiente revisión, para alcanzar el mínimo requerido. Para ello, podrá solicitar los servicios que la IBERO ofrece al

respecto, con la asesoría de la Coordinación a la que esté adscrito el programa académico que cursa y los apoyos institucionales correspondientes.

### **Artículo 72. Amonestaciones.**

El o la estudiante amonestada que en la siguiente revisión alcance el promedio de calidad requerido podrá continuar normalmente sus estudios. En caso de que obtenga dos amonestaciones consecutivas será dada de baja de la IBERO.

### **Artículo 73. Indulto.**

El o la estudiante dada de baja por acumular dos amonestaciones consecutivas, por reprobar tres veces la misma materia o por no acreditar una misma materia después de cuatro inscripciones, como recurso de última instancia podrá solicitar un indulto por escrito al Consejo Técnico de su programa, el cual estudiará el caso y notificará su decisión por escrito al o a la estudiante, con las fundamentaciones, condiciones e indicaciones pertinentes, con copia a la Dirección de Servicios Escolares. La decisión del Consejo Técnico es inapelable.

## CAPÍTULO VIII

### RECONOCIMIENTOS

#### Artículo 74. Reconocimientos.

Para que los y las estudiantes de todos los programas de licenciatura se titulen, es requisito que hayan cubierto la totalidad de los créditos de su licenciatura. Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico extraordinario del estudiantado, se establecen los tres tipos de distinciones siguientes:

- I. **Reconocimiento a la Excelencia Académica:** Se otorgará uno por programa, cada semestre. Para obtener el Reconocimiento a la Excelencia Académica de su generación el o la estudiante debe:
  - a) Obtener el promedio más alto de los y las estudiantes que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de los créditos de su licenciatura y que éste sea al menos un punto superior al promedio de calidad de la licenciatura correspondiente;
  - b) Haber cubierto la totalidad de las materias de su plan de estudios;

- c) No haber reprobado ninguna materia a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad;
- d) No haber acumulado más de cinco bajas académicas; y
- e) En caso de haber incurrido en una falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, haber cumplido cabalmente con la sanción establecida.

**II. Mención Honorífica:** Se otorgará cada semestre a los y las estudiantes que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que hayan obtenido el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad y que, en caso de haber sido sancionadas o sancionados por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, hayan cumplido cabalmente con la sanción establecida; y

**III. Mención Laudatoria:** Se otorgará cada semestre a los y las estudiantes que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que a juicio del Consejo Técnico hayan elaborado los mejores trabajos en las materias de síntesis y evaluación, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad y que, en caso de haber sido



sancionadas o sancionados por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, hayan cumplido cabalmente con la sanción establecida.

El número máximo de estudiantes por programa que pueden recibir esta mención será determinado previamente por el Comité Académico.

Si la persona estudiante de un programa es acreedora al Reconocimiento a la Excelencia Académica no podrá recibir ninguna de las otras dos Menciones y si es acreedora a las dos Menciones sólo recibirá la Honorífica.

## CAPÍTULO IX

### INCONFORMIDAD ANTE LAS EVALUACIONES

#### **Artículo 75. De la inconformidad con los resultados de evaluación.**

El profesorado tiene el deber de dar a conocer a sus estudiantes el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales; o antes de entregar las calificaciones

al Departamento si se trata del resultado final de una materia. El Departamento correspondiente enviará las actas de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, en donde se procesará la información y se generarán los reportes con las calificaciones de cada materia.

Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán publicadas por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas señaladas en el calendario escolar.

A partir de la fecha de su publicación, el estudiantado contará con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores en el llenado del acta ante el profesor o la profesora responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna. El cambio de nota deberá ser solicitado a la Coordinación académica a la que esté asignada la materia y dicha Coordinación deberá registrar ante la Dirección de Servicios Escolares la corrección de la calificación dentro de los mismos dos días hábiles.

## CAPÍTULO X

### SANCIONES POR IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN

#### **Artículo 76. Autoridades facultadas para conocer de las irregularidades en las evaluaciones.**

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesorado o del estudiantado, serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente.

#### **Artículo 77. Determinación de irregularidades en materia de evaluaciones.**

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- I. No se ha cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que establece la IBERO para el caso;
- II. La evaluación se ha verificado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por la Coordinación y/o Consejo Técnico del programa respectivo; en el entendido de que las fechas y lugares de las evalua-

ciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de los o las profesoras respectivos, según las normas de los diferentes programas; o

- III. Los documentos relacionados con la evaluación han sido alterados fraudulentamente.

### **Artículo 78. Irregularidades por parte estudiantes.**

Son irregularidades, que pueden dar pie a la aplicación del siguiente artículo, los casos en que se compruebe que el o la estudiante:

- I. Haya presentado trabajos que no sean originales, o no hayan sido elaborados por él o ella misma;
- II. Se haya comunicado con alguno de sus compañeros, compañeras u otra persona en alguna forma no permitida por el profesor o por la profesora a lo largo de la realización de la evaluación;
- III. Haya presentado documentos oficiales de evaluación alterados;
- IV. Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos; o
- V. Haya realizado cualquier otro tipo de acción susceptible de ser considerada como fraude.

**Artículo 79. Sanciones ante irregularidades cometidas por estudiantes.**

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los 2 artículos anteriores, se podrán aplicar sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión definitiva del o de la estudiante de la IBERO, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del asunto.

En cualquier caso, la decisión que tome el Consejo Técnico será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

La resolución deberá emitirse por el Consejo Técnico antes de que se inscriban las materias del siguiente período, a fin de no afectar académicamente a la o al estudiante, sobre todo cuando se trata de materias seriadas.

**Artículo 80. Irregularidades por parte del profesorado.**

Se consideran irregularidades por parte del profesorado:

- I. La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico;

- II. La ausencia del profesor o de la profesora, o de una persona representante (que pertenezca a la IBERO-RO) debidamente autorizada por él o ella, o por la Coordinación del programa, durante la evaluación;
- III. Cambiar el método de evaluación sin la autorización previa del Consejo Técnico correspondiente; o
- IV. Cualquier otra impropiedad o negligencia graves a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

### **Artículo 81. Sanciones ante irregularidades cometidas por el profesorado.**

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesorado, el Consejo Técnico del que depende la asignatura determinará si procede la anulación de dicha evaluación, así como las sanciones correspondientes.

### **Artículo 82. Incumplimiento de dar a conocer la Guía de estudios.**

En caso de que el profesor o la profesora no cumpla, en forma probada, con el deber señalado en el artículo 48, fracción II de este Reglamento, a solicitud del estudiantado del grupo donde se imparte dicha materia, el Consejo Técnico del Programa, determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

**Artículo 83. Horario en que se aplicarán las evaluaciones ordinarias.**

En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el estudiantado podrá solicitar que se respete el horario en que se imparte, salvo en los casos de la Evaluación Departamental.

**TÍTULO QUINTO****DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES****CAPÍTULO I****ESTUDIANTES****Artículo 84. Definición de Estudiante.**

Son estudiantes de la IBERO quienes estén inscritos o inscritas ante la Dirección de Servicios Escolares para acreditar asignaturas de un programa académico de licenciatura, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico.

Este Reglamento será aplicable también a las personas que hayan concluido los créditos de su plan de estudio, incluido el servicio social, hasta antes de que se encuentre expedido el título correspondiente.

Al inscribirse, el o la estudiante gozará de los derechos establecidos en el Capítulo III del presente Título y en la normatividad universitaria, y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico.

#### **Artículo 85. Sujeción al Reglamento y disposiciones en materia disciplinaria.**

Todas las personas estudiantes de licenciatura están sujetas al presente Reglamento.

No se permiten estudiantes oyentes. El o la estudiante que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija este reglamento, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.



## CAPÍTULO II

### PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

#### **Artículo 86. Procuraduría de Derechos Universitarios.**

La Procuraduría de Derechos Universitarios (en adelante la Procuraduría) es un órgano previsto en el Estatuto Orgánico de la IBERO que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier Autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

#### **Artículo 87. Competencia de la Procuraduría.**

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el *Estatuto Orgánico* de la IBERO y en el reglamento respectivo.

Cuando el profesorado o alguna Autoridad académica incumpla con sus obligaciones, y esto resulte en una afectación de los derechos del Estudiantado, la o las personas

afectadas podrán acudir ante la Procuraduría para que ésta les oriente y remita al Área académica competente para resolver la afectación de que se trate.

### **Artículo 88. Incompetencia de la Procuraduría.**

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como resoluciones de fondo de las autoridades académicas;
- III. Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento;
- IV. Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V. Procedimientos relacionados con la Oficina de Cobranzas;
- VI. Procedimientos relacionados con la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo;
- VII. Resoluciones del Comité de Atención de la Violencia de Género; y
- VIII. Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS DE ESTUDIANTES

#### **Artículo 89. Derechos generales del estudiantado.**

Son derechos universitarios del estudiantado los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I. La libre expresión de ideas y opiniones;
- II. No ser objeto de discriminación en razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana;
- III. No ser objeto de ninguna violencia física, verbal o psicológica;
- IV. Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V. No ser objeto de difamación o calumnia;
- VI. Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas.

micas, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;

- VII. Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier Autoridad universitaria;
- VIII. La protección de los datos personales;
- IX. Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X. Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

### **Artículo 90. Derecho de libre expresión de ideas.**

Cualquier estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la IBERO, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la IBERO, a las y los integrantes de la Comunidad universitaria, a las Autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

**Artículo 91. Derecho de asociación.**

El estudiantado tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables de la IBERO. Estas organizaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la IBERO, de su Ideario, ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución;
- II. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa y demás normatividad universitaria aplicable, de la IBERO;
- III. El estudiantado elegirá a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la IBERO en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normativa universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;

- IV. Las sociedades de estudiantes y sus representantes ante organismos colegiados de la IBERO, deberán ser registrados en la instancia institucional que concierne a las sociedades de estudiantes y sus estatutos deberán contar con la revisión de la persona titular de la Dirección Admisión y Experiencia de la Trayectoria Universitaria, como condición de su registro y reconocimiento oficial;
- V. Las y los representantes estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados y asociadas, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el siguiente artículo; y
- VI. Las organizaciones estudiantiles no podrán utilizar en su designación, denominación o para otros fines, la marca “IBERO”, así como cualquiera otra que sea patrimonio de la Universidad.

#### **Artículo 92. Derecho de petición.**

Las y los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas, sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y res-

tuosa. Las autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud y proposición, presentada por el estudiantado.

Las Autoridades universitarias, no se encontrarán obligadas a resolver una petición o inquietud en determinado sentido, ni la sola presentación implicará el reconocimiento de un derecho.

### **Artículo 93. Derechos académicos del estudiantado.**

En relación con sus actividades académicas, cualquier estudiante tiene derecho a:

- I. Contar desde el inicio de sus estudios de licenciatura con una o un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa;
- II. Que la IBERO le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo al plazo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento;
- III. Que los organismos competentes de la IBERO le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;

- IV.** Solicitar al Consejo Técnico cambio de profesora o profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo;
- V.** Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- VI.** Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;
- VII.** Ser escuchada o escuchado, al menos, mediante la recepción de cualquier información o documentación que presente y una entrevista, cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente a su programa, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad universitaria;
- VIII.** Que los datos contenidos en su expediente se manejen de acuerdo con la normatividad en materia de datos personales;
- IX.** Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa;
- X.** Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo



puedan ser tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado para tal efecto;

- XI. Validar, cuando así lo soliciten, sus estudios en la IBERO ante las personas que les empleen; y
- XII. Los demás que se establezcan en la normativa de la IBERO.

El derecho de los y las estudiantes a solicitar cualquiera de los documentos a que se contrae el presente artículo, se encuentra sujeto única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos mínimos, como es acreditar el vínculo que tiene con un programa de licenciatura y, en su caso, el pago de los derechos correspondientes.

#### **Artículo 94. Procedimiento ante violaciones de Derechos Académicos.**

La o el estudiante que considere que sus derechos académicos han sido vulnerados, podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento o el Consejo Técnico, según lo establezca la normatividad universitaria, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el estudiante podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento del plazo establecido, a la Procuraduría, quien podrá emitir una recomendación.

## CAPÍTULO IV

### OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

#### **Artículo 95. Consentimiento del estudiantado para el cumplimiento de obligaciones.**

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico, de acuerdo con los promedios de calidad establecidos para cada programa.

La Dirección de Servicios Escolares al momento de inscripción, dará a conocer al estudiantado por cualquier medio, el contenido de la normatividad universitaria. Deberá quedar constancia de que la o el estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado.

### **Artículo 96. Obligaciones.**

Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de licenciatura en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el programa;
- II. Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias;
- III. Cumplir con la normativa de la IBERO, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas

y colegiaturas fijadas por la IBERO en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la IBERO. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un estudiante no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la IBERO;

- V.** En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- VI.** Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la IBERO, la credencial que ésta les expida y por la que se acredite que son estudiantes de la misma; e
- VII.** Identificarse dentro de las instalaciones de la IBERO cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento, así como sus Anexos, iniciarán su vigencia a los 30 días hábiles contados a partir de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente instrumento, se abroga el Reglamento de Estudios de Licenciatura publicado en Comunicación Oficial N. 598, el 11 de abril de 2023.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Reglamento, excepto aquellas que regulan los planes de estudios vigentes, mismos que operarán conforme al reglamento que se abroga.

**CUARTO.** El presente Reglamento aplicará para todos aquellos asuntos del Estudiantado de Licenciatura a partir del inicio de su vigencia.

Todos los asuntos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este instrumento, se regirán por la normatividad universitaria que fuere aplicable en el momento en que se presentaron ante las Autoridades universitarias competentes.

## ANEXO 1

### DISCIPLINA Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Anexo tiene por objeto establecer las disposiciones en materia disciplinar para los y las Estudiantes de los programas de Licenciatura de la IBERO.

#### **Artículo 2. Faltas disciplinarias del Estudiantado.**

Se consideran faltas a la disciplina los actos que contravengan los valores institucionales y la normatividad universitaria o que dañen la imagen de la IBERO o de sus integrantes, cometidas dentro y fuera de sus instalaciones.

#### **Artículo 3. Faltas académico-disciplinarias.**

Son faltas académico-disciplinarias:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.

La facultad para sancionar esta falta es imprescriptible;

- II. La comunicación de la o del Estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV. La obtención indebida de contenidos de alguna evaluación o de la forma de resolverlas;
- V. Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento; y
- VI. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

#### **Artículo 4. Faltas ético-disciplinares.**

Son faltas ético-disciplinares:

- I. Difamar o calumniar;
- II. Usar violencia física, verbal o, psicológica;

- III. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la IBERO;
- IV. Afectar el orden interno o externo de la IBERO o alterar el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria;
- V. Interferir en el desarrollo de las actividades de algún o alguna integrante de la IBERO sin su consentimiento;
- VI. Emitir cualquier tipo de sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, interfiera con las actividades de terceras personas, especialmente aquellas de índole académico, en áreas donde no exista autorización para ello;
- VII. Dañar el patrimonio de la IBERO o de cualquiera de sus integrantes;
- VIII. Robar bienes que sean propiedad de la IBERO o de cualquier integrante de la Comunidad universitaria;
- IX. Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar sustancias psicoactivas prohibidas por ley, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO;
- X. Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO, sin la autorización correspondiente;



- XI.** Consumir tabaco o usar productos similares o derivados del mismo que emulan la conducta de fumar, dentro del Campus universitario o en cualquier otra instalación universitaria;
- XII.** Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos o logos de la IBERO;
- XIII.** Usar indebidamente, falsificar o prestar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la IBERO, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIV.** Discriminar a cualquier persona por su origen étnico, nacional, condición social o de salud, estado civil, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, o por cualquier otra razón que atente a la dignidad humana;
- XV.** Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la Comunidad universitaria;
- XVI.** Entrar o permanecer, sin autorización, en alguna instalación o espacio institucional de la IBERO;
- XVII.** Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes o infringir la normatividad universitaria;
- XVIII.** No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las Autoridades universitarias;

- XIX.** Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XX.** Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad de las personas y la tranquilidad de la Comunidad universitaria, la imagen, los valores y la normatividad de la IBERO;
- XXI.** Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la IBERO;
- XXII.** Usar indebidamente bienes propiedad de la IBERO;
- XXIII.** Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento;
- XXIV.** Hacer uso indebido de los recursos informáticos o de los sistemas de información institucionales;
- XXV.** Acceder a datos personales, información clasificada o confidencial sin estar facultado o autorizado para ello, sea de cualquier integrante de la Comunidad universitaria o bien de la IBERO, o hacer uso indebido de dicha información; e
- XXVI.** Intentar o cometer fraude de cualquier índole contra la IBERO.

Lo anterior con independencia de que dichas conductas se realicen de manera personal o por terceras personas, utilizando medios electrónicos o cualquier otro.

### **Artículo 5. Sanciones generales.**

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el Estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Las sanciones que se impongan a las y los Estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinar como ético-disciplinar, serán tratadas caso por caso por el profesorado o por las autoridades competentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Si la o el Estudiante implicado cumple cabalmente con la sanción impuesta por el profesorado o por las Autoridades universitarias, esto no afectará los reconocimientos a los que tenga derecho.

El profesorado y las Autoridades universitarias competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I. Amonestación oral;
- II. Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del Estudiante;
- III. Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el Estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- IV. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios;
- V. Expulsión, que consiste en la separación definitiva de la IBERO; y
- VI. No otorgamiento o, en su caso, anulación del Título Profesional correspondiente.

## **Artículo 6. Sanciones específicas.**

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior, podrán ser complementadas con las siguientes sanciones específicas:

- I. Cancelación de la beca, si se disfruta de ella;
- II. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida;

- III. La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la IBERO o para instituciones u organizaciones vinculadas a la misma, en lo posible relacionada con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño; y
- IV. La asistencia a pláticas, seminarios, talleres u otros, relacionados con la falta cometida, que fomenten la concientización de la o el Estudiante.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

#### **Artículo 7. Sanciones por actos de violencia o discriminación de género.**

De conformidad con el artículo 11 del presente Anexo, la instancia facultada que conozca de las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género, en los casos en los que se acredite la falta, deberá notificar a la persona titular de la Dirección General del Medio Universitario (en adelante DGMU) para que ésta

determine la(s) sanción(es), considerando la opinión especializada que hubiere emitido la citada instancia que conoció de la falta, y procederá conforme a los artículos **5, 6, 17 y 18** del presente Anexo.

### **Artículo 8. Deber de denuncia.**

Cuando a cualquier Autoridad universitaria o a los profesores o profesoras les conste la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, deberán comunicarlo a la Oficina Jurídica y denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la Policía. Asimismo, la IBERO dará aviso a la Autoridad Educativa Federal, por conducto de la Dirección de Servicios Escolares (DSE), coadyuvada por la Oficina Jurídica.

### **Artículo 9. Tribunal Universitario.**

Salvo el caso previsto en el artículo **11** del presente Anexo, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con su Reglamento, para conocer, en última instancia, de las resoluciones derivadas de faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

En caso de que la o el Estudiante opte por apelar ante el Tribunal Universitario, contará con el plazo previsto en el Reglamento de dicho órgano colegiado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FALTAS ACADÉMICO-DISCIPLINARES

#### **Artículo 10. Profesorado y Autoridades universitarias competentes para conocer de faltas académico-disciplinares y las sanciones respectivas.**

Conocerán de las faltas académico-disciplinares el profesorado y las autoridades académicas, según sus atribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- I. La o el docente, la Coordinación del Programa Académico, la Dirección del Departamento y el Consejo Técnico respectivos, así como la Vicerrectoría Académica, podrán amonestar de manera oral o escrita, de acuerdo a la falta cometida por la o el Estudiante, informando de ello a la Coordinación del Programa, para su respectivo registro;

- II. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, la o el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar.

El o la docente deberá notificar al Estudiante, de manera oral, dicha suspensión en la siguiente clase, previo aviso por escrito a la Coordinación del Programa respectivo;

- III. Cuando el o la docente considere que la sanción debe ser mayor, informará por escrito a la Coordinación del Programa correspondiente, la cual está facultada para analizar e investigar la falta y, de forma conjunta con la Dirección del Departamento Académico, se podrá imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del Estudiante;

El acuerdo respectivo deberá notificarse por escrito al o a la Estudiante, al o a la Docente y a la DSE, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes de que se reúnan la Coordinación y la Dirección del



Departamento Académico y antes de que se fijen calificaciones del período en curso;

- IV. Cuando la Coordinación del Programa, de forma conjunta con la Dirección del Departamento Académico, consideren que la sanción debe ser mayor, deberán someter el caso a consideración del Consejo Técnico del Programa, para que analice e investigue la falta y, en su caso, imponga la sanción correspondiente, la cual podrá ser hasta de un año de suspensión de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del Estudiante.

El acuerdo respectivo, del Consejo Técnico, deberá asentarse en el acta correspondiente y darse a conocer al o a la Estudiante, al o a la docente y a la DSE, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes de que se celebre la sesión del Consejo Técnico y antes de que se fijen calificaciones del período en curso;

- V. Cuando por la gravedad del caso, el Consejo Técnico considere que debe existir una sanción mayor, debe enviar el caso, para su análisis e investigación al Comité Disciplinar de la DGMU, el cual deberá resolver en los plazos establecidos por el presente Anexo, y su decisión es inapelable, salvo que se detecten violaciones al procedimiento; y

- VI.** De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir, a su juicio, una apelación por parte de la o del Estudiante sobre la decisión de sanción emitida por la Coordinación o el Consejo Técnico del Programa académico correspondiente, siempre y cuando no se haya remitido el caso al Comité Disciplinar de la DGMU, en términos de la fracción anterior.

En todos los casos, previo a resolver el asunto, el profesorado o la Autoridad universitaria competente, deberá escuchar a la o al Estudiante, al menos mediante una entrevista.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, V y VI, además de la entrevista, deberá informarle a la o al estudiante, de manera oportuna, las razones por las cuales se considere que cometió una presunta falta, para que haga valer sus argumentos.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, y VI, la determinación deberá ser debidamente razonada y fundamentada en la normatividad universitaria, y posteriormente notificada por escrito en los plazos previstos en el presente artículo.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

**Artículo 11. Autoridades competentes para conocer de faltas ético-disciplinares relacionadas con actos de discriminación o violencia de género.**

Las faltas ético-disciplinares relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, previstas en la fracción **XV** del artículo **4** de este Anexo, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la IBERO y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

**Artículo 12. Autoridades competentes para conocer del resto de las faltas ético-disciplinares.**

Salvo el caso previsto en el artículo anterior, la DGMU conocerá, a petición de parte, y resolverá de las faltas ético-disciplinares cometidas por algún o alguna Estudiante en cualquier ámbito de la IBERO y/o previstas en el presente Reglamento o en cualquier normatividad universitaria.

El plazo para presentar una queja ante la DGMU será de 30 días naturales a partir del hecho que le dé origen. De manera excepcional la DGMU podrá admitir quejas fuera del plazo señalado, cuando a su juicio lo determine conducente por la naturaleza o gravedad del caso, o cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de presentar la queja en tiempo y forma.

Las quejas que se presenten por personas externas a la Comunidad universitaria y que resulten competencia de la DGMU, sólo serán atendidas si éstas se comprometen a participar en el procedimiento. En ese sentido, ante cualquier requerimiento para la investigación de la queja, las personas externas contarán con un plazo de 5 días hábiles para su atención, de lo contrario la queja se desechará.

En caso de que la situación lo amerite y previa investigación de los hechos, que incluirá la queja por escrito o la relación de hechos respectivos, así como las entrevistas efectuadas, evidencias y argumentos de las partes, la DGMU convocará al Comité Disciplinario (en adelante Comité), para la resolución del asunto.

La DGMU o el Comité, según sea el caso, determinará si existe la falta, y de ser procedente, la sanción respectiva,

misma que será notificada a través de la Secretaría Técnica a las partes involucradas, la cual deberá ser ejecutada por las Autoridades universitarias correspondientes.

Todas las comunicaciones y notificaciones a las partes en los procedimientos ético-disciplinarios, serán efectuadas a través de las direcciones de correo electrónico que las mismas proporcionen. En el caso de las Autoridades universitarias, siempre será a través del correo electrónico institucional.

### **Artículo 13. Facultades de la DGMU en materia de las faltas ético-disciplinarias.**

La DGMU tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir toda clase de acuerdos durante el procedimiento para efectuar las investigaciones correspondientes;
- II. Emitir las medidas preventivas que considere necesarias;
- III. Resolver de manera unitaria, los asuntos en los que no fuere convocado el Comité;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité; y
- V. Tener voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 14. Del Comité Disciplinario.**

El Comité estará integrado por:

- I. La o el titular de la DGMU, quien lo presidirá;
- II. Una persona académica de tiempo completo de cada División de la IBERO, nombrada por la Directora o por el Director Divisional correspondiente;
- III. Una persona con experiencia en el medio estudiantil y que colabore en alguna área de la DGMU, nombrada por parte de dicha Dirección; y
- IV. En caso de que los hechos a conocer por el Comité se encuentren relacionados con los asuntos de competencia de la Dirección General de Finanzas y Administración, se integrará una o un representante de la misma, designado por su titular.

El cargo como integrante del Comité será honorífico.

La o el titular de la Oficina Jurídica, por sí misma o a través de la persona abogada que designe, fungirá como Secretaría Técnica de la DGMU o del Comité, quien será apoyada por el personal que designe la DGMU, para facilitar la logística del procedimiento.

La Secretaría Técnica dará acompañamiento técnico y jurídico para la investigación, la elaboración de todos los proyectos de acuerdos, resoluciones, actas, oficios y demás documentos necesarios, asimismo, durante las sesiones del Comité, tendrá voz, pero no voto.

Con excepción de la o del Presidente, las y los integrantes del Comité durarán en su cargo hasta que sean removidos por quienes les nombraron.

Cuando la persona titular de la DGMU se encuentre ausente al inicio o durante la atención de un caso sometido a consideración del Comité, el resto de sus integrantes decidirán en pleno quién ocupará el cargo en suplencia.

#### **Artículo 15. Casos no previstos.**

Todo lo no previsto respecto al procedimiento será resuelto por la DGMU o por el Comité, según sea el caso, procurando en todo momento el desarrollo de un procedimiento expedito, siempre en consideración que el objeto y fin de las normas establecidas en el presente Reglamento han de interpretarse en forma extensiva a favor de la dignidad humana, de manera evolutiva y buscando la efectividad de sus normas.

## SECCIÓN SEGUNDA

## PROCEDIMIENTO PARA FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

**Artículo 16. Procedimiento.**

Cuando se presente una queja o relación de hechos ante la DGMU, ésta podrá optar por resolver el caso de manera expedita y conciliatoria sin necesidad de convocar al Comité, siempre y cuando, a su juicio, su naturaleza no sea grave, se reconozca la falta y las partes involucradas lo permitan, de lo contrario, procederá de conformidad con lo subsecuente.

Una vez que la DGMU reciba la queja o relación de hechos por escrito y las evidencias correspondientes, las remitirá a la Secretaría Técnica, quien efectuará la investigación respectiva, de conformidad con las directrices que señale la DGMU.

La Secretaría Técnica notificará por escrito a la o al Estudiante la queja o la relación de hechos y las evidencias presentadas en su contra para que presente por escrito sus argumentos, dentro del término de 5 días hábiles siguientes y le citará a una entrevista con la DGMU que se efectuará al término de dicho plazo.



De considerarlo necesario, la DGMU podrá convocar a dicha entrevista al Comité Disciplinario.

En dicho citatorio se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como el deber de guardar confidencialidad respecto a la información que conozca o se le proporcione sobre el caso, y las sanciones ante su incumplimiento; asimismo se comunicarán las medidas preventivas que la DGMU considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, independientemente de lo que se resuelva por la queja presentada o por la relación de hechos conocidos.

En caso de que la o el Estudiante implicado no presente por escrito sus argumentos dentro del plazo concedido de 5 días hábiles o bien durante la entrevista ante la DGMU, se tendrán por ciertos los hechos narrados, salvo prueba en contrario.

Durante la entrevista se hará del conocimiento a la o al Estudiante implicado, el procedimiento a seguir y sus derechos dentro del mismo.

En cualquier momento de la investigación y hasta antes de emitir la resolución correspondiente, el Comité podrá instar a las partes involucradas para llegar a un acuerdo conciliatorio, siempre y cuando estén conformes. En su caso, las y los integrantes del Comité fungirán como testigos del acuerdo conciliatorio.

Una vez realizada la investigación, la persona titular de la DGMU o el Comité, según sea el caso, emitirá la resolución correspondiente.

#### **Artículo 17. Resoluciones.**

En caso de que se determine la responsabilidad de la o del Estudiante, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá razonar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja o relación de hechos;
- II. La argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III. La normatividad con la que se incumplió;
- IV. La gravedad del daño; y

**V. Las posibilidades de reparación del daño.**

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

**Artículo 18. Notificación de la resolución y acceso a la información del caso.**

La notificación de la resolución a las partes involucradas no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del momento que se emita la misma.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los plazos correrán conforme al calendario universitario aprobado por la IBERO. Por tanto, se tomarán como días inhábiles los así señalados en éste, así como aquellos otros en donde expresamente se emitan acuerdos de suspensión de términos por parte de las Autoridades Universitarias.

En caso de que la DGMU o el Comité considere que se acredita la falta ético-disciplinar, las sanciones previstas en

la resolución serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas y/o las que tengan que aplicar la sanción.

En cualquier momento en que la o el Estudiante lo solicite, la DGMU deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.

La DGMU será la responsable de supervisar el cumplimiento de las sanciones y acuerdos conciliatorios.

## ANEXO 2

### DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

#### Universidad Iberoamericana

Para efectos de este Reglamento, por IBERO, Universidad o Universidad Iberoamericana se entiende la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

#### Crédito

Para efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma:

- I. Los créditos se contabilizarán de conformidad con las disposiciones oficiales;
- II. Los créditos se expresan en números enteros; y
- III. Una materia cursativa es aquella cuyos créditos sólo pueden ser satisfechos en una inscripción ordinaria.

#### Reporte de Plan Grupos

El reporte de plan grupos deberá contener nombre, horarios, sigla y clave de cada materia, nombre y número del

profesor o profesora asignada y será la información que se proporcione a los y las estudiantes por medio de los tableros y/o medios electrónicos de cada departamento o de la institución, con objeto de que obtengan los datos necesarios para su reinscripción. La única información oficial respecto a las materias que se ofrecen cada semestre en la Universidad Iberoamericana es la contenida en el reporte de plan grupos.

### **Promedio de calidad**

El promedio de calidad es un indicador del nivel académico con múltiples aplicaciones, que permite garantizar un nivel de desempeño de los y las estudiantes. (Cfr. Título Cuarto, Capítulo VII).

### **Prerrequisito de inglés**

Para ser estudiante de la Universidad Iberoamericana es necesario mostrar el dominio del idioma inglés de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

### **Procedimiento para aprobar un plan de estudios de licenciatura**

El procedimiento general para aprobar un plan de estudios de licenciatura es el siguiente:

- I. Elaboración del plan de estudios por el Consejo Técnico correspondiente, previa realización de un estudio detallado de la pertinencia de la apertura del mismo y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Comité Académico;
- II. Aprobación por el Consejo Académico correspondiente;
- III. Aprobación general (objetivos generales, aspectos sociales, relación con el modelo educativo, perfil del egresado, campo de trabajo) por el Comité Académico;
- IV. Estudio pormenorizado del plan por parte del Comité de Planes de Estudios (COPE), de acuerdo con el reglamento interno del mismo. (Cfr. Reglamento del COPE);
- V. Revisión del Consejo Técnico respectivo, tomando en cuenta las recomendaciones del COPE. Aprobación por parte del Consejo Académico en lo general;
- VI. Reconsideración y dictamen del COPE con las modificaciones del Consejo Técnico;
- VII. Aprobación definitiva por parte del Comité Académico; y
- VIII. Aprobación del Senado Universitario, a quien competen los asuntos de infraestructura y rentabilidad del programa.

Cuando el Senado Universitario y el Comité Académico hayan aprobado el plan de estudios, lo turnarán a la Dirección de Servicios Escolares para su registro administrativo y jurídico ante la Secretaría de Educación Pública y los organismos correspondientes.

Los planes de estudios deben contener:

- I. Necesidades y problemas sociales, científicos, tecnológicos y culturales a los que pretende responder el plan de estudios, con relación al modelo educativo;
- II. Perfil ideal del egresado o de la egresada en términos de conocimientos, habilidades y actitudes, campo de trabajo y descripción del ejercicio profesional;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Descripción de la estructura y propósitos del departamento al que está adscrito;
- V. La lista de las asignaturas que lo integran, señalando:
  - a) Cuáles son cursativas;
  - b) Cuáles son obligatorias;
  - c) Cuáles son optativas;



- d)** Si son de área básica, mayor o menor y si se evalúan de manera numérica o alfabética;
  - e)** Indicación de la seriación de las asignaturas; y
  - f)** El valor en créditos de cada asignatura y el número de horas/semana de clases teóricas y prácticas.
- VI.** La carátula y la guía de estudios de cada una de las asignaturas;
- VII.** El plan ideal del programa;
- VIII.** Normas generales para la evaluación de los y las estudiantes; y
- IX.** Los currículos y documentos probatorios de los profesores y las profesoras que impartirán las materias.

Las carátulas de cada asignatura deben contener:

- I.** Nombre y sigla;
- II.** Teórica o práctica;
- III.** Coordinación o área que la imparte;
- IV.** Número de créditos y número de horas;

- V. Prerrequisitos;
- VI. Los objetivos generales que persigue el curso;
- VII. La lista de los temas principales; y
- VIII. Bibliografía mínima actualizada (publicada durante los últimos diez años): de tres a cinco textos, de los cuales por lo menos dos deben estar en español.

### **Procedimiento Para La Equivalencia De Estudios**

Para realizar el trámite de equivalencia de estudios será necesario:

- I. Presentar los certificados de estudios de educación media superior y el parcial de educación superior válidos en la República Mexicana;
- II. En el caso de haber realizado estudios en alguna institución extranjera, deberán seguirse las indicaciones que la Dirección de Servicios Escolares señala en el instructivo respectivo; y
- III. Ser aceptado o aceptada por el Comité de Admisiones de acuerdo con los criterios establecidos en su reglamento interno. Las personas candidatas estarán sujetas a las condiciones y exámenes que señale dicho reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

## Procedimiento para el otorgamiento de indultos

- I. Disposiciones Generales:
  - a) El o la estudiante que haya sido dada de baja de la Universidad por haber incurrido en las situaciones descritas en las fracciones I, II o III del artículo 18 del Reglamento de Estudios de Licenciatura, podrá solicitar un indulto al Consejo Técnico de su programa curricular para poder reinscribirse. El indulto podrá ser solicitado por el o la estudiante inmediatamente después de haber cometido las infracciones referidas en las fracciones mencionadas o después de estar fuera de la institución por uno o más periodos académicos.
  - b) Para otorgar un indulto, el Consejo Técnico considerará si el o la estudiante solicitante puede corregir la situación académica que causó la baja mediante sus propios recursos, más el apoyo de su programa académico y/o de otras instancias universitarias;
  - c) Si el o la estudiante indultado no cumple con las obligaciones establecidas en el inciso e) del procedimiento descrito en la fracción II siguien-

te, se dará de baja definitivamente de la Universidad, sin tener posibilidad de solicitar un segundo indulto;

- d)** No procederá la solicitud y otorgamiento de un segundo indulto a un mismo o una misma estudiante por la misma causa;
- e)** Cuando un o una estudiante dada de baja solicite cambio de carrera, el indulto que requiera sólo podrá concederlo el Comité de Admisiones; y
- f)** Únicamente si el Consejo Técnico no tomó en cuenta todos los elementos a que se refiere el inciso c) del procedimiento descrito en la fracción II siguiente, es decir, la solicitud del o de la estudiante, su historia académica y el resultado de la entrevista, el o la estudiante podrá apelar ante la Dirección Divisional correspondiente, la cual analizará todos los elementos del caso y, si la inconformidad procede, acordará el cambio de decisión con la Vicerrectoría y le informará al Consejo Técnico sobre el mismo.

## II. Procedimiento:

- a)** El o la estudiante entregará personalmente a la Coordinación de su licenciatura el formato

“Solicitud de Indulto” (ver Anexo 3 de este documento) que se le entregará en su departamento. Deberá anexar además una carta dirigida al Consejo Técnico de su programa, en la que exponga las razones que justifican su solicitud de indulto;

- b)** Posteriormente, el o la estudiante acudirá a una entrevista con su coordinador, coordinadora o la persona que se designe (ver Anexo 4 de este documento, “Guía de entrevista para indultos”);
- c)** El Consejo Técnico analizará el caso con base en la solicitud presentada por el o la estudiante, su historia académica y el resultado de la entrevista. El Consejo Técnico hará las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar el desempeño del o de la estudiante;
- d)** El coordinador o la coordinadora del programa curricular o la persona que se designe se entrevistará con el o la solicitante del indulto para comunicarle, verbalmente y mediante el formato “Resultado de solicitud de indulto”, la resolución y las recomendaciones del Consejo Técnico. Esa entrevista deberá realizarse con la anticipación suficiente a las fechas de reinscripción del siguiente periodo académico de manera que, si el indulto es concedido, el o la estudiante pueda reinscribirse; y

- e) En caso de recibir el indulto, el o la estudiante deberá subsanar las situaciones que dieron lugar a su baja mediante las siguientes acciones, según sea el caso:
- i. El o la estudiante dada de baja según lo establecido en las fracciones I y II del artículo 18 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá acreditar la materia pendiente en el periodo inmediato posterior al otorgamiento del indulto.
  - ii. El o la estudiante dada de baja según lo establecido en la fracción III del artículo 18 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá alcanzar el promedio de calidad de su licenciatura en un máximo de dos periodos escolares a partir del otorgamiento del indulto; y
  - iii. El o la estudiante dada de baja por más de una de las causas establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos a) y b) precedentes.

**ANEXO 3**

SOLICITUD DE INDULTO

LICENCIATURA EN: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FOLIO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**I.- DATOS GENERALES**

Nombre \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

*Apellido paterno    Apellido materno    Nombre(s)*

Edo. Civil \_\_\_\_\_

N° cta. \_\_\_\_\_ Plan de estudios \_\_\_\_\_

Fecha de ingreso a la IBERO \_\_\_\_\_

Forma de ingreso a la IBERO \_\_\_\_\_

¿Has cambiado de licenciatura? \_\_\_\_\_

¿Trabajas? \_\_\_\_\_ Dónde \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Puesto que desempeñas \_\_\_\_\_

Horas que trabajas a la semana \_\_\_\_\_

**II.- HISTORIA ACADÉMICA**

Promedio actual: \_\_\_\_\_ Total de  
crédito cursados: \_\_\_\_\_

N° de veces amonestado/a \_\_\_\_\_ N° de semestres  
inscritos en la IBERO \_\_\_\_\_

En tu historia académica, ¿Cuántas veces se te ha dado de  
baja? \_\_\_\_\_

Motivos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿Solicitaste indulto(s) en semestres anteriores? Sí \_\_\_\_ No  
\_\_\_\_

¿Se te otorgó? Sí \_\_\_\_ No \_\_\_\_



Si la respuesta es SÍ, escribe bajo qué condiciones; si la respuesta es NO, escribe por qué no se te otorgó

---

---

---

---

Anota todas las materias que has reprobado o has dado de baja, desde que iniciaste tu licenciatura, **aunque ya las hayas aprobado**. Escribe el periodo y el nombre del profesor o de la profesora:

MATERIA	PERIODO	PROFESOR O PROFESORA

Anota el promedio obtenido en cada semestre cursado en la IBERO según corresponda:

1° Semestre	5° Semestre
2° Semestre	6° Semestre
3° Semestre	7° Semestre
4° Semestre	8° Semestre

### III. SITUACIÓN ACTUAL

Anota todas las materias que cursaste en tu último semestre, el nombre del profesor o de la profesora y la calificación:

MATERIA	PROFESOR O PROFESORA	CALIFICACIÓN

Motivo de la baja académica, en esta ocasión, por la que solicitaste el indulto:

Promedio de calidad ( )

Materia 4 veces inscrita ( )

Materia 3 veces reprobada ( )

\_\_\_\_\_  
Firma del o de la estudiante

\_\_\_\_\_  
Correo electrónico

\_\_\_\_\_  
Firma de recibido por el coordinador o coordinadora del programa curricular

**NOTA: ANEXA A ESTA SOLICITUD UNA CARTA DE MOTIVOS DIRIGIDA AL CONSEJO TÉCNICO DE TU PROGRAMA EN LA QUE EXPLIQUES LAS RAZONES QUE OCASIONARON LA BAJA Y AQUELLAS POR LAS QUE CREES SE TE DEBE CONCEDER EL INDULTO.**

Esta solicitud debe llenarse por duplicado. Una copia será para el Consejo Técnico y otra para el o la estudiante.

**ANEXO 4**

GUÍA DE ENTREVISTA PARA INDULTO

Nombre de la persona solicitante \_\_\_\_\_

No. de cuenta \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**DESCRIPCIÓN DE MOTIVO(S) POR LOS QUE FUE DADO(A)  
DE BAJA:**

Anotar razones de la baja: Promedio de calidad ( ). Materia inscrita cuatro veces ( ). Materia reprobada tres veces ( ).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ESTUDIOS:**

a) Preparatoria de origen; promedio; dificultades relevantes; materias más difíciles o problemáticas, más fáciles; logros especiales, etc. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

b) Experiencia estudiantil; cómo viviste el cambio de la preparatoria a la Universidad; cómo y por qué escogiste la IBERO; motivación hacia la licenciatura; cómo estudias; esfuerzo requerido e invertido; dificultad con materias, razones, etc.

---

---

---

---

c) ¿En qué aspecto crees que necesitas ser más eficiente?

---

---

---

---

d) ¿Por qué crees que el Consejo Técnico debería indultarte? \_\_\_\_\_

---

---

---

#### **INTERESES, AFICIONES, ACTIVIDADES EN EL TIEMPO LIBRE:**

Descripción, tiempo que dedicas a ello; uso de tiempo libre; actividades extraescolares, etc. \_\_\_\_\_

---

---

---

**FAMILIA:**

Opinión de los padres sobre su situación actual; sobre su licenciatura; con quién más has platicado al respecto. Con quién vives. A qué se dedican tus padres. Describe tu hogar. Hermanos. Relaciones familiares.

---

---

---

---

**SALUD FÍSICA Y EMOCIONAL**

Historia de salud relevante; Exámenes físicos. Problemas psicológicos. Tratamientos. \_\_\_\_\_

---

---

---

